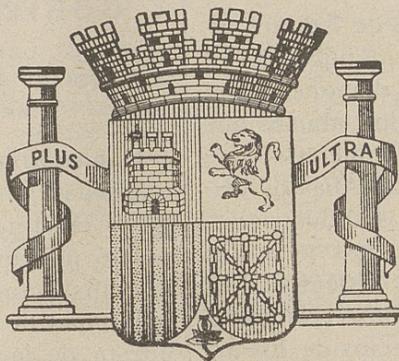


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 50 pesetas. Semestre 30 — Trimestre 20 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Núm. 1.671

Gobierno General

ORDEN

Como complemento de la Orden de 31 de Diciembre emanada de este Gobierno General, por conveniencias de unificar los plazos señalados para las Instituciones de Beneficencia Común con los propuestos para las de Beneficencia Docente, y por exigencias de las circunstancias, este Gobierno General ha tenido a bien disponer:

1.º Los actuales presupuestos de las Fundaciones benéficas, se considerarán prorrogados hasta el día 30 de Junio próximo.

2.º Los presupuestos presentados en virtud de la Orden citada de 31 Diciembre de 1936, serán examinados, adoptando las resoluciones que procedan, por la Sección de Beneficencia de este Gobierno General.

Valladolid, 29 de Marzo de 1937.— El Gobernador General, Luis Valdés

Núm. 1.672

Secretaría de Guerra

ORDEN

Compra de ganado

Dispuesta la adquisición de mulos con aptitud para carga, se constituye una Comisión para efectuar las compras, la cual, integrada por el personal de Jefes y Oficiales que se detalla,

ajustará su labor a los preceptos que igualmente se señalan.

Las características que han de reunir los semovientes adquiridos, son las siguientes: aptitud para carga, temperamento tranquilo, alzada entre 1,42 y 1,54 metros, edad de seis a dieciséis años.

La Comisión de compra comenzará a actuar, tanto en la plaza y provincia de Burgos, como en las demás comarcas ganaderas que sea preciso, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden.

El Oficial Pagador de la Comisión cursará el pedido de cantidades que se deban librar para pagos que haya de justificar, a fin de que al empezar la compra de ganado cuente con el efectivo suficiente para los pagos que se vayan originando.

El personal de Jefes y Oficiales que ha de constituir la citada Comisión, es el siguiente:

Jefe. — Coronel de Caballería don Juan José Alfaro Lucio, de la Secretaría de Guerra.

Segundo Jefe. — Comandante de Caballería, retirado, don César Pérez Santana, del Cuadro Eventual de la 6.ª División.

Veterinario 1.º — Don Amado Santiago, del Regimiento de España, 5.º de Caballería.

Interventor. — Oficial 1.º don José Quintana Pérez, de la Intervención de la 6.ª División.

Pagador. — Alférez provisional don Manuel Trevijano, de las Oficinas de Intendencia de la 6.ª División.

Un Sargento, un Cabo y ocho

soldados del Regimiento de España, 5.º de Caballería.

Burgos, 31 de Marzo de 1937.
El General Jefe, *Germán Gil Yuste*

(Boletín Oficial del Estado del día 1 de Abril de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.682

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por el Excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español, se me comunica lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Por el Excelentísimo señor General Jefe de la Secretaría General del Estado Español, ha sido designado para inspeccionar los servicios de la Cría Caballar y las paradas particulares de sementales, en esa provincia, el Teniente Coronel de Caballería don Gregorio Martín Dorado, y en cumplimiento de lo ordenado por la Secretaría de Guerra, pongo el referido nombramiento en conocimiento de V. E., para que, tanto por ese Gobierno civil, como por las Autoridades a sus órdenes, faciliten al Jefe don Gregorio Martín Dorado, los datos que a este señor le puedan interesar, así como los auxilios de toda índole, necesarios al desempeño del servicio de que queda hecho mérito.»

Lo que hago público por medio de esta circular, para conocimien-

to de las Autoridades de esta provincia, así como de las personas a quienes pueda afectar la inspección de referencia, a los efectos expresados.

Valladolid, 2 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.683

GOBIERNO CIVIL

Para conocimiento de todos, ya que a todos los ciudadanos del Nuevo Estado interesa cesen toda clase de abusos, y que todas las clases sociales funcionen dentro de las normas que señala la Superioridad que garantizan el desarrollo normal de la vida económica de la Nación, se publica a continuación un resumen de las disposiciones dictadas para evitar sea elevado el precio de los artículos sin previa autorización.

Como estoy decidido en esta provincia cese toda clase de abusos, castigando con todo rigor las extralimitaciones que conozca, me da derecho a hacer un llamamiento a todos los habitantes a fin de que se convenzan, que si queremos lograr una Patria grande, lo ha de ser con la cooperación decidida de todos, que nos exige, no sólo el cumplimiento de nuestro deber, sino el tener el valor cívico suficiente para exigir éste a los demás, denunciando las transgresiones a las Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto, pues sin esta cooperación nunca se logrará eficacia a los preceptos

del mando ya que con nuestra apatía contribuimos a nuestro propio daño.

Valladolid, 1 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Legislación sobre aumento de precios

Con arreglo al Decreto número 26, de 13 de Octubre último (*Boletín Oficial* número 6), rectificado por Orden de 23 de Octubre del mismo año (*Boletín Oficial* número 9), queda prohibida la venta de productos a precios superiores a los que regían en 18 de Julio último, siempre que la alteración no esté previamente autorizada. Esta autorización se solicitará justificando los motivos de mayor coste. Se impondrán severísimas sanciones a todo español o extranjero que intente beneficiarse de las exigencias de la guerra o de las necesidades nacionales.

Cuantos industriales, fabricantes, almacenistas o comerciantes al por mayor o al detall intenten aumentar los precios de los artículos en que negocien deberán solicitarlo del Excelentísimo señor Gobernador General del Estado, conforme éste previene en su Orden de 9 de Enero, número 1.117, por mediación de las Juntas de Abastos de la provincia; advirtiéndole que los que lleven a cabo la alteración de los mismos sin autorización expresa ni documentada y a los que se nieguen a despachar los artículos indicados cuando los posean, se les considerará como enemigos del Movimiento Nacional y sujetos, por lo tanto, a las sanciones que se establecen en el artículo 3.º de la Orden de este Gobierno General, inserta en el (*Boletín Oficial del Estado* número 40) de 25 del pasado mes de Noviembre, consistente en multas de 1.000 a 5.000 pesetas, y, en caso de reincidencia de la infracción de que se trata, se estimará como falta de patriotismo y procederá acordarse la incautación de los productos que estuviesen en poder de los infractores, haciéndose uso por las Autoridades de las facultades conferidas por el Decreto número 108 (*Boletín Oficial* número 22), además de pasarse el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes.

Por Orden del Gobierno General, de 9 de Enero último, se dispone que sin dilación alguna se fijen en todos los establecimientos públicos y en sitio bien visible los precios que rigen para todas las transacciones, precios que por ningún concepto podrán ser alterados sin la correspondiente autorización, conforme

previene el Decreto número 26, antes citado.

Por Orden de 3 de Febrero último (*Boletín Oficial* número 110) en su artículo 8.º dispone: «Con el fin de evitar los abusos que puedan intentar cometerse, las referidas Juntas de Abastos exigirán que todos los industriales, comerciantes y demás personas enumeradas en el artículo 1.º de esta Orden, remitan relaciones juradas de los precios de los artículos no incluidos en la relación que se acompaña a la misma y que se expandan en su demarcación, precios que deberán ser señalados por las Cámaras de Comercio o Gremios constituidos oficialmente, o en su defecto por una representación acreditada de almacenistas o detallistas, para que una vez aprobado por la Junta de Abastos, sean obligatorios en el mercado, castigándose severamente las infracciones que se cometan en este orden.

En los artículos de características iguales, sin otra diferencia que la calidad, se determinarán los precios mínimos y máximos.

Asimismo la Orden de 23 de Enero último dispone que son responsables de estos hechos, no sólo los que elevan el precio de los artículos que tienen en existencia, sino aquéllos que recibiendo de almacenistas u otras procedencias a precios más elevados que el que regía en 18 de Julio, en lugar de denunciar el hecho se hacen solidarios del mismo aceptándolo y elevando a su vez el de venta al público o a quien le suceda en la cadena comercial antes de llegar a éste, produciendo así el encarecimiento de la vida y perturbando la marcha del Estado.

Todos los ciudadanos están en la obligación de colaborar con las Autoridades para evitar tan escandalosos abusos con el valor cívico propio del ciudadano de un Nuevo Estado que viene a cimentarse en un patriotismo y honradez absoluta que a todas luces ha de exigirse y deben denunciar a cuantos incurran en tales delitos, aportando, a ser posible, el testimonio o prueba del hecho para que por las Autoridades competentes se lleve a cabo la investigación o imposición de sanciones gubernativas y penales que pudieran corresponderle con arreglo al Decreto número 26 antes citado y los bandos de guerra.

Las denuncias se presentarán ante el Alcalde y Gobernadores civiles, y si no fuese atendida, deberá acudir al Gobernador General y por escrito ante el propio Jefe del Estado si fuera necesario.

Núm. 1.701

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector Jefe Veterinario municipal de Valladolid y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en la finca llamada de Negueruela (camino viejo de Simancas), término municipal de Valladolid, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 10 de Febrero último («*Boletín Oficial*» del día 17).

Valladolid, 1 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.691

Castrillo Tejeriego

Terminado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1936, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castrillo Tejeriego, 31 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Marceliano Esteban.

Núm. 1.692

Castrillo Tejeriego

Don Teófilo de la Fuente Cortijo, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general sobre utilidades para el año de 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las doce y terminará a las trece del día 11 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial. Consti-

tuirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo Tejeriego, 31 de Marzo de 1937.—Teófilo de la Fuente.

Núm. 1.693

Castrillo Tejeriego

Don Marcelino Urdiales Ruiz, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general sobre utilidades para el año de 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las doce y terminará a las trece del día 11 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo Tejeriego, 31 de Marzo de 1937.—Marcelino Urdiales.

Núm. 1.700

Laguna de Duero

Formado por la Junta pericial de esta villa el cuaderno de liquidaciones de recuento general de ganadería, existente en este término municipal, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen justas a su derecho, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Laguna de Duero, 1 Abril 1937. El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

Núm. 1.652

Mucientes

Habiéndose efectuado la rectificación del padrón de vecinos relativa al 31 de Diciembre de 1936, se expone al público, por término de quince días, durante los cuales pueden oponer los reparos que crean convenientes contra dicho documento.

Mucientes, 30 de Marzo de 1937.—El Alcalde accidental, Nicolás Escudero,

Núm. 1.686

Pozal de Gallinas

Formadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1936, están expuestas al público en la Secretaría, por el término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar reclamaciones.

Pozal de Gallinas, 31 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Miguel Perdigón.

Núm. 1.699

Urones de Castroponce

El día 8 del mes actual y horas de las nueve a las doce y de dos a seis, en el local señalado en esta Casa Consistorial, se procederá por el recaudador don Antonio Herrero, a la cobranza del primer trimestre del reparto general de utilidades del año actual.

Lo que se hace público para

que los contribuyentes en él comprendidos puedan satisfacer sus cuotas, pues de no verificarlo y pasados los términos legales, incurrirán en los recargos de apremio que señala el vigente Estatuto de recaudación.

Urones de Castroponce, 2 de Abril de 1937.—El Alcalde, Miguel Paniagua.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.690

VALLADOLID.—PLAZA

Don José María Fernández Díaz-Faes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo de que se hará mérito he dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dos de Abril de mil novecientos treinta y siete; el señor don José María Fernández Díaz-Faes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la

una, como demandante, doña Serapia de Castro Alonso, mayor de edad, sin profesión, de esta vecindad, asistida de su esposo, don Alejandro Badía Dachs, representada por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Antonio Gimeno Bayón, y de la otra, como demandada, la Sociedad Anónima «Hidroeléctrica de Aguilafuente» (Segovia), que no ha comparecido en autos, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes muebles y semovientes embargados a la Sociedad Anónima «Hidroeléctrica de Aguilafuente», y con su importe pago a la demandante, doña Serapia de Castro Alonso, de la cantidad de ciento treinta y cinco mil seiscientos noventa pesetas veintinueve céntimos que como principal se reclaman en este juicio; veintidós mil ciento setenta pesetas a que ascienden los intereses convenidos del 8,433 por 100 anual vencidos hasta el doce de Marzo último; 5 por 100 de dichos intereses vencidos desde el siguiente día trece y los estipulados que en lo sucesivo venzan hasta el completo pago, y las

Sesión del día 11 de Diciembre de 1936

Presidió el señor Ciancas, Vicepresidente de la Diputación por enfermedad del señor Martín Piriz, asistiendo los señores González Sarría, Presa, Martín Alvarez, Silva, Martín Duque y Sánchez Bastardo; don Jesús Landínez; Interventor accidental, señor F. de la Reguera, actuando de Secretario el Oficial mayor señor Ares Perier, en funciones de Secretario accidental.

Se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales.

Quedar enterada de los ingresos en el Manicomio, en concepto de pobres, de Anastasio Huelmo, de Peñafiel, Eduardo Varela, Balbina San José y Maximiana Samaniego, y reclamar los documentos necesarios para formar los expedientes.

Quedar enterada de haber sido alta definitiva en el Manicomio el enfermo Pedro Payueta; de haber causado baja por remisión los enfermos Daniel Martínez y Florencio Giménez, y que se archiven estas bajas con sus expedientes; y de la baja también por remisión de la enferma Teodora Moyano, pensionista de cuarta clase y comunicarlo al Director administrativo e Interventor de fondos para los respectivos efectos.

Entró en el Salón de sesiones don Jesús Landínez, representante del Gobierno civil en la Junta de precios medios.

Aprobar la relación de precios medios del mes de Noviembre para el suministro de cebada y paja para los semovientes de las clases del Ejército, Tropa y Guardia civil

lace desde dicho pueblo a la carretera que va de Valderas a Benavente, manifestándose en dicho informe: 1.º Que en la nomenclatura del Presupuesto de gastos de este ejercicio figura dentro del capítulo 11 el artículo 4.º, destinado a recoger las partidas de construcción de otros caminos y carreteras provinciales. 2.º Que dicho artículo figura sin consignación alguna en el Presupuesto vigente por no haber surgido nunca esta necesidad y por estimar las Corporaciones que todas las construcciones de caminos debían de ser satisfechas con fondos de caminos subvencionados y no con aportaciones provinciales; y 3.º Que si la Comisión estima necesaria la realización de tales obras, puede pasar esta petición a la Comisión de Presupuestos, para que en la confección de los correspondientes al próximo ejercicio consigne en citado capítulo y artículo la cantidad precisa para su ejecución.

Mostrar conformidad con un informe de Intervención, en el que manifiesta que notificado por el Procurador señor González Llanos el auto dictado por la Audiencia provincial de esta capital en 13 del corriente, resolviendo que esta Diputación podrá incautarse de la fianza constituida por don León del Río y otros fiadores, como Depositario que fué de esta Diputación, propone: 1.º Que los títulos de la Deuda amortizable del 3 por 100, 1928, pasen al patrimonio de la Diputación para proceder, en su día, cuando las circunstancias lo permitan, a la enajenación de los mismos. A este fin deberá expedirse un libramiento de depósitos a nombre del Depositario de la Corporación, justificando con certificación del auto dictado sobre incautación de fianza, a fin de darlos de baja en la cuenta de depósitos y relacionarlos en el inventario como títulos propiedad de la Corporación. 2.º Que las Obligaciones

costas causadas y que se causen, y en las que expresamente condeño a dicha demandada.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de la misma, además de notificarse en estrados se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. José María Fernández Díaz-Faes. Rubricado.»

Dicha sentencia se publicó el día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» y a los efectos legales que a este fin tiene presente.

Dado en Valladolid, a los dos días de Abril de mil novecientos treinta y siete. Fernández. El Secretario, Pedro del Río.



ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.695

REQUISITORIA

Fabián de Avila Jorge, hijo de Santiago y de Lucía, natural de Rodilana, provincia de Valladolid, de estado soltero, de veinti-

dós años de edad, estatura 1,615 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, domiciliado últimamente en Rodilana; comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo número 26, don Serapio Vaquero Chimeno, residente en el Cuartel Viriato de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora, dos de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Serapio Vaquero.

Núm. 1.696

REQUISITORIA

Arecio Calzado Gordaliza, hijo de Patricio y de Clara, natural de Mayorga, Ayuntamiento de Monasterio de Vega, provincia de Valladolid, de estado soltero, de veintidós años de edad, estatura 1,630 metros, color moreno, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz larga, boca regular, domiciliado últimamente en Mayorga; comparecerá en el término de quince días, a contar desde la

publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo número 26, don Serapio Vaquero Chimeno, residente en el Cuartel Viriato de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora, dos de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Serapio Vaquero.

Núm. 1.697

REQUISITORIA

Leandro Pérez Sahagún, hijo de Segundo y de Felisa, natural de Valladolid, de veintidós años de edad, estatura 1,550 metros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, boca grande, domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo número 26, don Serapio Vaquero Chimeno, residente en el Cuartel Viriato de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora, dos de Abril de mil

novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Serapio Vaquero.

Núm. 1.698

REQUISITORIA

Angel Pascual Ibáñez, hijo de Rafael y de Felisa, natural de Tamariz de Campos, provincia de Valladolid, de estado soltero, de veintidós años de edad, estatura 1,614 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz grande, boca regular, domiciliado últimamente en Tamariz de Campos; comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo número 26, don Serapio Vaquero Chimeno, residente en el Cuartel Viriato de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora, dos de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Serapio Vaquero.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

provinciales no amortizadas correspondientes a los empréstitos de 1915 y 1928, sean enajenadas por medio de un concursillo anunciado en el «Boletín Oficial» y periódicos de la localidad, y mediante la redacción de unas bases que serán formuladas oportunamente; esta operación se propone en esta forma teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 119 del Estatuto provincial vigente, en relación con los artículos 161 al 165 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, hoy sustituido por el número 125 de la nueva ley Municipal vigente, y por los números 1.º y 3.º del artículo 55 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, de aplicación a las Diputaciones provinciales. 3.º Que con las Obligaciones amortizadas sean expedidos los libramientos correspondientes al Depositario con cargo al capítulo 15 del Presupuesto de gastos, y su importe ingresado en el capítulo 5.º, artículo 2.º partida 26 del Presupuesto ordinario de ingresos; y 4.º Que por el Abogado de la Corporación se complete este informe en el sentido de que marque el procedimiento jurídico a seguir, e indique si los cupones vencidos y no abonados desde la fecha del desfallo, pudieran ser aplicados a la cancelación de los descubiertos existentes.

Aprobar la 10.ª relación de hojas adicionales al padrón de cédulas de los pueblos correspondiente al año 1936, período voluntario, y que pase a Intervención a sus efectos.

Estimar las reclamaciones que hace don Mariano Ruiz, de Peñafiel, sobre la clasificación de su cédula personal, y la de sus hijos don Teodoro y don Isidoro; de doña María Patrocinio Rodríguez, de Mota del Marqués, y la de don Basileo González, a nombre de su esposa doña Ignacia Platero, y asignarles, respectivamente, las cédulas propuestas por el Negociado en sus informes.

Aceptar en parte la reclamación que contra su clasificación hace don Luis Morán, vecino de Río Seco, y don Faustino Morán, vecino de indicada ciudad, y asignarles las cédulas propuestas por el Negociado.

Anular la cédula que se extendió a don Francisco Hernández, vecino de Medina del Campo, y que se le asigne otra correspondiente a su sueldo de 9.000 pesetas, devolviéndole el exceso de 4,80 pesetas satisfecho, con rectificación de su segundo apellido.

Variar la clasificación de la cédula personal del vecino de Medina don Canuto Sánchez, asignándole cédula de la tarifa 2.ª, clase 10.ª de 24,50 pesetas, que será canjeada por la que en principio se le asignó.

Hacer suya, por unanimidad, la propuesta del señor Sánchez Bastardo, que en síntesis es como sigue: Que se solicite del Excelentísimo señor Jefe del Estado Español sea concedido a la ciudad de Valladolid el título de Capital del Alzamiento, con todos los derechos que dicho título lleve consigo. Que a este efecto debe proponerse al Ayuntamiento de esta ciudad que haga suya esta petición y recabar de todas las Diputaciones su apoyo para conseguir tal fin, fundando su petición en los hechos, bien probados, de que Valladolid fué la primera provincia que dió el grito libertador de «Viva España», y que sus hijos caídos en el campo de batalla son innumerables, y realizar todas las gestiones conducentes al fin expresado.

Agradecer el envío de un palco por la Comisión organizadora de la función que en beneficio de la cruzada contra el frío se celebró el 27 en el Teatro de Calderón, y contribuir con la cantidad de 50 pesetas líquidas, que se abonarán con cargo al capítulo de Imprevistos, para acrecentar los ingresos que se obtengan.